

## EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE  
LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

## HACE SABER A:

## ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN

Que dentro del expediente radicado bajo el número **697-2019**, se dictó Auto No. **1422 del 16 de noviembre de 2021** y se dispuso la apertura de **Investigación Disciplinaria**, adelantada en contra de **ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN** en su condición de Alcaldesa Local de Engativá, para la época de los hechos, el cual en su parte resolutive dispuso:

**“PRIMERO:** Abrir investigación disciplinaria contra la señora ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.989.632, en su condición de Alcaldesa Local de Engativá para la fecha de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente a la investigada y/o su apoderada al correo electrónico [ortiz.angela@gmail.com](mailto:ortiz.angela@gmail.com) y [roldan\\_abogada@yahoo.com](mailto:roldan_abogada@yahoo.com) la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 101 de la Ley 734 de 2002, para lo cual se remitirá comunicación a la dirección de la entidad donde trabaja o a la que aparezca en el proceso disciplinario. Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la citación, no comparece, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia mediante edicto, en virtud de lo señalado en el Artículo 107 *Ibidem*.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102 *Ibidem*, siempre que remita por escrito autorización para la notificación electrónica.

Igualmente, se le indicará el contenido del Artículo 92 *Ibidem*, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del fallo de primera instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

**TERCERO:** Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

**CUARTO:** DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciaran, en virtud de lo establecido en los artículos 128 y siguientes de la Ley 734 de 2002:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios de la investigada doctora ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN identificado con la CC No. 52.989.632, reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 154 *Ibidem*, oficiar a la Dirección de Talento Humano de la **Secretaría Distrital de Gobierno**, para que en el término único e improrrogable de diez (10) días calendario, envíe con destino a este Despacho:
  - a. Actos de nombramiento y posesión de ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN, en el cargo de Alcaldesa Local de Engativá, que ocupaba para época es decir año 2018, de los hechos en averiguación.
  - b. Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
  - c. Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo de Alcaldesa Local, que para entonces ocupaba el disciplinable.
  - d. Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.
3. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:
  - 3.1. Oficiar a la Alcaldía Local de Engativá, para que en el término único e improrrogable de diez (10) días calendario, envíe con destino a este Despacho la siguiente información y documentación correspondiente al proceso contractual No. FDLE 191-2018:

- 3.1.1. Del Contrato inicialmente celebrado con DAVID ESTEBAN OSPINA LEGARDA, cedido a OLGA PATRICIA BELALCAZAR y luego a CESAR AUGUSTO PEDROZO CARBADILLO, informe quien fue el funcionario encargado de la revisión y verificación de los documentos que acreditaban la idoneidad y experiencia de OLGA PATRICIA BELALCAZAR y CESAR AUGUSTO PEDROZO CARBADILLO, indicando el nombre, cargo y número de identificación.
- 3.1.2. Para que aporte la copia de los formatos a través de los cuales se realizó la verificación de los documentos que acreditaban idoneidad y experiencia de los señores OLGA PATRICIA BELALCAZAR y CESAR AUGUSTO PEDROZO CARBADILLO cesionarios del Contrato de Prestación de Servicios.
- 3.1.3. Aportar la copia en medio magnético de los documentos allegados por los señores OLGA PATRICIA BELALCAZAR y CESAR AUGUSTO PEDROZO CARBADILLO, en su condición de cesionarios, a través de los cuales acreditaron idoneidad y experiencia, exigidos en los estudios previos para la ejecución del objeto contractual.
- 3.1.4. Aportar la copia del reporte de publicación del proceso contractual No. FDLE-191-2018 en la plataforma del SECOP.
- 3.1.5. Aportar la copia de la certificación de idoneidad expedidos por la Alcaldía Local de Engativá para la ejecución del contrato de prestación de servicios, de los señores OLGA PATRICIA BELALCAZAR y CESAR AUGUSTO PEDROZO CARBADILLO.

3.2. Practíquese las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

**QUINTO:** Ordenar desde ya la recepción de versión libre y espontánea a la implicada, si es su deseo rendirla, para lo cual, previa solicitud, se fijará para el día veintiuno (21) de diciembre de 2021 a las 10:00 am, de conformidad con el derecho consagrado en el Numeral 3° del Artículo 92 de la Ley 734 de 2.002.

**SEXTO.** INFORMAR la presente decisión al Centro de Atención al Público CAP de la Procuraduría General de la Nación, Ministerio Público en los términos del Artículo 5 de la Resolución 456 de 2017 de la PGN y a la Personería de Bogotá.

**SEPTIMO.** - Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se comisiona con amplias facultades al profesional de esta oficina **FABIANA CONSTANZA HERNÁNDEZ AHUMADA**, con el fin de que practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente indagación, dentro del término de doce (12) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 del Código Disciplinario Único

**OCTAVO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 113 y siguientes, contra la presente decisión no procede recurso.


**NOVENO:** Por Secretaría realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones y archivo a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado) HUMBERTO DUARTE GARCÍA Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios"**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTA OFICINA Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 12 ENE 2022 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 LEY 734/2002.

  
**ROSALBA FRANCO RINCÓN**  
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** SE DESFIJA HOY 14 ENE 2022, A LAS 4:30 P.M.

  
**ROSALBA FRANCO RINCÓN**  
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios  
Elaboró: Rosalba Franco Rincón